

ANEXO 2

PARTE 1. REGLAS SOBRE LAS COSTAS DEL ARBITRAJE

Las costas del arbitraje se componen, entre otros, de los gastos administrativos (derechos de administración y derecho de admisión), de los derechos de administración, y de los honorarios de los árbitros.

Gastos administrativos

~~Los aranceles, conforme a los cuales se calculan los gastos administrativos, se aplicarán teniendo en consideración las cantidades reclamadas en cada arbitraje, o el interés económico de éste, de conformidad con la Guía sobre cuantificación de~~

Derechos de admisión

1. Los derechos de admisión serán de 2.000 €. En los casos en los que aplique IVA (por ejemplo, residentes españoles) se incrementarán los derechos de admisión en el importe correspondiente. El pago de los derechos de admisión no será reembolsable.

Derechos de administración

1.2. Los derechos de administración se calcularán en base a la cuantía del arbitraje de conformidad con la Guía sobre cuantificación de procedimientos arbitrales de CIAM del Centro.

~~Los arbitrajes de cuantía inicialmente indeterminada se calcularán sobre la base de 300.000 €, sin perjuicio de su ulterior determinación.~~

2. A menos que el Centro decida otra cosa, los

3. Los derechos de administración correspondientes a demanda y a reconvenCIÓN se calcularán de forma separada.

4. Los ~~El~~ derecho de admisión será de 2.000 €. El pago del derecho de admisión no será reembolsable.

4. derechos de administración no incluyen los gastos en que pueda incurrir el Centro (mensajería, copias, etc.) que serán repercutidos a las partes con la debida justificación por el Centro. A tal fin se solicitará una provisión de fondos a las partes de 1.000 € (más IVA), cuya liquidación se efectuará al final del procedimiento. El Centro está habilitado a pedir provisiones adicionales por dicho

concepto en caso de que sea necesario.

Honorarios de los árbitros

~~Al igual que para los gastos de administración~~

5. A menos que el Centro decida otra cosa, los honorarios de los árbitros ~~correspondientes~~ a demanda y a reconvención se calcularán de forma separada.

~~6. La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional del Centro. El órgano del Centro encargado de esta cuestión será la Secretaría General que en el desempeño de esta función podrá consultar, si lo considera oportuno, a su Comité de Apoyo.~~

7.6. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales de los ~~árbitros mismos~~ serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. ~~La~~ A menos que los árbitros o el Centro acuerden otra cosa, la distribución de honorarios totales de los árbitros entre ellos se realizará de la siguiente forma: 40% Presidente y 30% cada árbitro restante. ~~Por circunstancias específicas del arbitraje, CIAM, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al Presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.~~

8.7. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la ~~designación~~designación o nombramiento de los árbitros, CIAM el Centro podrá realizar pagos a cuenta de honorarios a los árbitros, hasta el importe mínimo que les correspondería en caso de pronta terminación en ese momento.

8. Los honorarios de los árbitros no incluyen los gastos razonables en que puedan sufrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación por los ~~árbitros mismos~~ y previa aprobación por CIAM el Centro. Para ello, los árbitros deberán comunicar sus gastos al Centro para su aprobación cuando tuvieran conocimiento de éstos, y, en todo o parte caso, con un mes de antelación a la fecha de notificación del laudo, siempre que la demora no obedezca a razones debidamente justificadas.

9. El Centro podrá pedir a las partes una provisión de fondos adecuada para cubrir los mismos gastos razonables de los árbitros.

10. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes o sus abogados¹.

¹ Art. 5349.2 del Reglamento de Arbitraje.

11. Por circunstancias específicas del arbitraje, el Centro podrá aumentar o disminuir en un máximo del 30% los honorarios de los árbitros, si lo considera oportuno, atendiendo a criterios como la complejidad del caso o la actuación del tribunal en el dictado del laudo, incluida la eficiencia en la conducción del arbitraje o las demoras en las cuales el tribunal haya incurrido.

Árbitro de emergencia

11.12. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 15.000 €, que ~~consiste en~~ se distribuyen 5.000 € de ~~gastos administrativos~~ de ~~CIAM~~ administración del Centro y ~~en~~ 10.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud hasta que no haya recibido el ~~pago de los gastos administrativos y de honorarios del árbitro~~ abono de éstos.

~~CIAM~~

12.13. El Centro podrá, excepcionalmente, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, incrementar los ~~gastos administrativos~~ de ~~CIAM~~ administración o los honorarios del árbitro de emergencia tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes². Si el solicitante no abonara el ~~coste~~ coste aumentado dentro del plazo fijado por ~~CIAM~~ el Centro, se considerará que ha retirado la solicitud³.

Corrección, aclaración y complemento de laudo

13.14. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que ~~CIAM~~ el Centro aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los ~~honorarios~~ honorarios del árbitro⁴.

Impugnación opcional del laudo

14.15. En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los gastos ~~administrativos~~ y los honorarios de los miembros del tribunal arbitral serán el 50% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

² Art. ~~66~~63.1 del Reglamento de Arbitraje.

³ Art. ~~66~~63.2 del Reglamento de Arbitraje.

⁴ Art. ~~53~~49.3 del Reglamento de Arbitraje.

16. Si el procedimiento de impugnación se produjera respecto de un procedimiento sometido inicialmente a árbitro único, el Centro podrá aplicar el 100% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión

Autoridad nominadora

15.17. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor ~~de CIAM del Centro~~ de 2.000 € por cada árbitro designado.

Reglas especiales

18. En caso de que no pueda determinarse la cuantía del arbitraje por falta de información o se trate de una pretensión inicialmente indeterminada, el Centro tendrá la facultad a los solos fines de cuantificación de estimar el valor de dicha pretensión teniendo en cuenta el interés económico de la disputa. En caso de que no fuera posible estimar dicho valor, éste se calculará sobre la base de 300.000 €. La cuantificación definitiva del procedimiento podrá modificarse, al alza o a la baja, hasta la fecha de cierre de la instrucción.

En los casos que surgen de convenios suscritos antes del 1 de enero de 2020, en los que las partes acuerden el traslado al ~~CIAM (opt-in)~~, se aplicará el arancel de la corte designada como institución administradora del arbitraje en el convenio arbitral. En el Centro (opt-in), se aplicarán los aranceles (derechos de admisión, derechos de administración y honorarios de los árbitros) que resulten más económicos para las partes, teniéndolos en cuenta en su conjunto. En todo los demás, en todo caso, se aplicarán las reglas del Centro.

17. Salvo por los aranceles, serán aplicables todas las demás reglas de CIAM.

19. En los casos en los que las partes cuantifiquen sus peticiones de arbitraje en una moneda distinta al euro, el Centro calculará los derechos de administración y honorarios de los árbitros aplicando el tipo de cambio del día en el cual se notifique la petición de provisión de fondos a las partes. En los casos en los que la cuantificación del arbitraje varíe durante la tramitación del mismo, ulteriores conversiones se realizaran también al tipo de cambio en vigor a la fecha en que se haga la solicitud de fondos. Ninguna restitución se le deberá hacer a las partes por concepto de variación o de riesgo de cambio. Las variaciones del tipo de cambio no modificarán los cobros previamente realizados por el Centro.

20. En caso de que se produzca la sustitución de un árbitro (ya sea por causa de recusación, remoción o sustitución) el Centro determinará, en su caso, el reparto de honorarios entre el árbitro recusado, removido o sustituido y el nuevo árbitro. Para ello podrá atender, entre otros, al estado del procedimiento en el momento de producirse el cambio y a la responsabilidad asumida por cada árbitro. El Centro podrá reducir los honorarios de un árbitro que, debido a una falta de revelación por su parte, haya sido recusado o remplazado cuando dicho remplazo haya generado una duplicación de tareas o un incremento de la duración o del coste del arbitraje.

IVA

16.21. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las ~~características~~ de cada procedimiento arbitral. En caso de que el IVA sea aplicable, las partes se comprometen a abonarlo.

PARTE 2. ARANCEL DE DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

1. Derechos de administración para procedimiento ordinario—y, abreviado e hiperabreviado

Derechos de admisión: 2.000 € (más IVA, en caso de que resulte aplicable)).

Derechos de administración en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

Cuantía de la disputa	Total	Porcentaje
Hasta 50 000	3 000	
50 000 100 000	3 000	1,200 %
100 000 300 000	3 600	1,600 %
300 000 500 000	6 800	1,300 %
500 000 1 000 000	9 400	0,950 %
1 000 000 2 000 000	14 150	2,000 %
2 000 000 5 000 000	34 150	0,010 %
5 000 000 10 000 000	34 450	0,270 %
10 000 000 30 000 000	47 950	0,001 %
30 000 000 50 000 000	48 150	0,130 %
50 000 000 100 000 000	74 150	0,001 %
100 000 000 500 000 000	74 650	0,012 %
500 000 000 en adelante	122 650	0,011 %

2. Honorarios de árbitro

2.1. Honorarios de árbitro para procedimiento ordinario, en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

<u>Cuantía de la disputa</u>	<u>Total</u>	<u>Porcentaje</u>
<u>Hasta 50 000</u>	<u>6 400</u>	<u>12,800%</u>
<u>50 000 100 000</u>	<u>10 240</u>	<u>7,680%</u>

<u>100 000</u>	<u>300 000</u>	<u>17 600</u>	<u>3,680%</u>
<u>300 000</u>	<u>500 000</u>	<u>24 800</u>	<u>3,600%</u>
<u>500 000</u>	<u>1 000 000</u>	<u>36 800</u>	<u>2,400%</u>
<u>1 000 000</u>	<u>2 000 000</u>	<u>44 000</u>	<u>0,720%</u>
<u>2 000 000</u>	<u>5 000 000</u>	<u>65 360</u>	<u>0,712%</u>
<u>5 000 000</u>	<u>10 000 000</u>	<u>83 360</u>	<u>0,360%</u>
<u>10 000 000</u>	<u>30 000 000</u>	<u>107 360</u>	<u>0,120%</u>
<u>30 000 000</u>	<u>50 000 000</u>	<u>128 160</u>	<u>0,104%</u>
<u>50 000 000</u>	<u>100 000 000</u>	<u>152 160</u>	<u>0,048%</u>
<u>100 000 000</u>	<u>500 000 000</u>	<u>248 160</u>	<u>0,024%</u>
<u>500 000 000</u>	<u>En adelante</u>		<u>0,016%</u>

Costas en caso de terminación anticipada

<u>Hito procesal</u>	<u>Derechos de administración</u>
<u>Fase pre-arbitral</u>	<u>10-30 %</u>
<u>Nombramiento de árbitros</u>	<u>30-50 %</u>
<u>Primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado)</u>	<u>50-60 %</u>
<u>Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado) hasta conclusiones</u>	<u>60-75 %</u>
<u>Revisión del laudo</u>	<u>100 %</u>

<u>Hito procesal</u>	<u>Honorarios de los árbitros</u>
<u>Tramitación del procedimiento hasta la primera orden procesal (o conferencia de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)</u>	<u>5-20%</u>
<u>Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal hasta conclusiones (o conferencia de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)</u>	<u>20-70 %</u>
<u>Deliberación y emisión del laudo</u>	<u>70-100 %</u>